

CONSTANCIA: Manizales, 15 de noviembre de 2023. El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentra vencido. La parte actora no se pronunció al respecto.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00397-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso VERBAL sobre Simulación promovido por GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ RUBIEL HERRERA ECHEVERRI, ALBA LUCIA LEÓN NIETO Y MILENA HERRERA LEÓN, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día 8 DE FEBRERO DE 2024, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible, se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A.PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte solicitado a los demandados: Milena Herrera León, José Rubiel Herrera Echeverri y Alba Lucía León Nieto.
De igual forma al demandante Gonzalo Iván Duque Hernández.

Respecto de la prueba pericial solicitada, debió anexarlo la parte al momento de la presentación de la demanda, como acto preparatorio de la demanda si lo consideraba necesario.

B. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción del testimonio de la señora: LINA MARÍA GIRALDO GARCÍA.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informes sus correos electrónicos y de los convocados a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98077b61678bcb6fcd31c004565145773a0040100fc4c373443ec96c2404a66a**

Documento generado en 16/11/2023 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>